

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tendrá la condición de beneficiario de la subvención la unidad familiar (entendiéndose por esta todas aquellas personas empadronadas en un mismo domicilio) a la que pertenece el solicitante de la ayuda para la adquisición del bien especificado en el artículo 4 del presente acuerdo. En el caso de empresas, tendrá la condición de beneficiario la entidad misma constituida en sociedad o comunidad de bienes y no su representante legal o administrador, y en el caso de las asociaciones tendrá la consideración de beneficiario igualmente la entidad en sí misma constituida como tal y no su presidente, administrador o representante legal.

2. Son obligaciones del mismo:

a) Adquirir el equipamiento subvencionado con posterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

b) Someterse a cuantas acciones de comprobación de la inversión sean necesarias de acuerdo con lo previsto en las normas de sistema de control establecido al efecto en el Programa de Acciones Innovadoras y la legislación vigente.

c) Comunicar a la Oficina de Nuevas Tecnologías la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por escrito y en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de las mismas.

d) Comunicar a la Oficina de Nuevas Tecnologías cualquier cambio en la realización de la actividad o alteración en las condiciones económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por escrito y en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzcan.

e) Comunicar a la Oficina de Nuevas Tecnologías cualquier cambio de domicilio a efecto de notificaciones que se produzca hasta el 31 de diciembre de 2005.

f) Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe del objeto subvencionado que el mismo está subvencionado por la Ciudad Autónoma de Melilla y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

g) Las demás obligaciones que se deriven de la aplicación de la legislación aplicable.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme establece el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Sin perjuicio de las obligaciones del beneficiario contenidas en el artículo 11, el beneficiario de la subvención podrá solicitar ante la Oficina de Nuevas Tecnologías la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y será presentada por el beneficiario de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. La resolución por la que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptada por el Organismo Gestor del P@IM.

Artículo 13. Reintegro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 81.9 del R.D. Legislativo 1091/88 de la Ley General Presupuestaria, y en la descripción del circuito financiero y del sistema de control del P@IM, procederá el reintegro de las subvenciones en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la subvención.